

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PROVISIONAL DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR INVERMAR S.A., RESPECTO A LA PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN AUCHA, UBICADA EN FUNDO AUCHA-COLACO S/N, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS, Y REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 287

Santiago, 28 de febrero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectados al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean su producción, volumen, complejidad de generación, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, la letra m) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

4. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N°5, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectados al cumplimiento de las Normas de Emisión DS N°90/2000, DS N°46/2002 y DS N° 80/2005, cuyo texto tiene como propósito establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

6. Que, Invermar S.A., Rut N°79.797.990-2 (en adelante, “el titular”), es titular de la “Piscicultura de Recirculación Aucha”, ubicada en Fundo Aucha-Colaco S/N, comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, la cual descargará residuos industriales líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio, para lo cual **se encuentra en proceso de evaluación de fuente emisora**.

7. Que, la Resolución Exenta N°049, de fecha 06 de febrero de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, calificó ambientalmente favorable al proyecto “Piscicultura de Recirculación Aucha”, (en adelante RCA N°049/2017), cuya titularidad corresponde a Invermar S.A. En el considerando 4° de la citada RCA, se señala que el proyecto consiste en la construcción e implementación de una piscicultura de recirculación destinada a la producción de 660 ton/año de smolts de salmónidos a partir de ova ojo, los cuales tendrán como destino abastecer a los distintos centros de engorda de salmónidos de propiedad del titular.

8. Que, en relación a los efluentes líquidos, en el considerando 4.5.1.3 de la misma resolución, se señala que el volumen total del efluente líquido a descargar será de 4.428 m³/d.

Adicionalmente, el proyecto considera un sistema para la recirculación de las aguas, desde donde se generarán dos líneas de evacuación de residuos líquidos: línea de aguas limpias (overflow) que es aproximadamente el 76% del flujo total, y línea de aguas sucias, que corresponde al 24% del flujo total. Las aguas limpias son conducidas directamente hacia un sistema de tratamiento de RILes que se compone de un rotofiltro y posterior filtro UV previo a la descarga, mientras que la línea de aguas sucias es conducida hacia el sistema de tratamiento de lodos, donde se separará la fracción sólida de la líquida. El sobrenadante se une a la corriente de aguas limpias para ser filtradas y desinfectadas, previo a la descarga del efluente al cuerpo receptor.

A lo anterior, en el considerando 4.5.2.1 se señala que la descarga se realizará mediante un emisario submarino, que estará construido con tubería HDPE y diseñado para un caudal máximo de descarga de 185 m³/h. La coordenada del punto de descarga es: 638.436 metros Este; 5.374.155 metros Norte (WGS84).

9. Que, en relación a las aguas servidas, en el considerando 4.5.1.6 de la RCA N°049/2017 se indica que el proyecto contará con dos sistemas de agua potable y alcantarillado particular, descritos como:

Sector 1: el sistema de alcantarillado contará con una planta de tratamiento de aguas servidas con sistema de lodos activados, cloración y decloración del

efluente. Posteriormente los líquidos tratados serán infiltrados mediante drenes. Dotación 50 personas/día (150 litros por persona día).

Sector 2: el sistema de alcantarillado corresponderá a una fosa séptica con drenes de infiltración, donde el efluente es clorado y declorado previo a la salida por los drenes. Dotación 6 personas/día (150 litros por persona día).

Con lo anterior, se generarán 8,4 m³/d de aguas servidas por el total de los trabajadores de la piscicultura.

En el considerando 4.5.15.6, en relación a estas aguas servidas, se señala que no son fuente emisora para efectos del D.S. N°46/2002 MINSEGPRES.

10. Que, en los considerandos 6.1 y 6.2 de la RCA N°049/2017 se establece que resultan aplicables al proyecto los Permisos Ambientales Sectoriales o "PAS", referidos a los artículos 115, 138 y 139 del Reglamento del SEIA.

11. Que, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/787, de fecha 15 de junio de 2020, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, fijó el ancho de la zona de protección litoral (en adelante, "ZPL") ubicado en el sector de Aucha, en 25 metros.

12. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, estableció mediante las siguientes resoluciones, que las consultas de pertinencia efectuadas por Invermar S.A., respecto a introducir modificaciones al proyecto aprobado por la RCA N°049/2017, no debían ingresar de forma obligatoria al SEIA:

- Resolución N°202010101288, de fecha 07 de octubre de 2020, por ajuste a la tabla de cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, debido a la determinación de la ZPL de forma posterior a la evaluación ambiental del proyecto, y que, por lo tanto, cuya descarga de efluentes líquidos deberá cumplir con los límites de la Tabla N°5 del mencionado decreto.
- Resolución N°20211010180, de fecha 13 de febrero de 2021, por cambios propuestos en el concepto productivo y layout de la Piscicultura Aucha, que conllevan a una redistribución de las instalaciones y/o equipos, y por ende, cambios en la configuración del layout del proyecto.
- Resolución N°202110101353, de fecha 07 de julio de 2021, por el aumento de caudal de descarga de la Piscicultura Aucha, desde 51 L/s a 95 L/s. Este aumento de caudal se explicaría debido a una mayor demanda de agua para el manejo y el aseo de los estanques, lo cual no implicaría un aumento en la producción autorizada de 660 ton/año de smolts de salmónidos.

13. La Resolución D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1646/VRS, de fecha 09 diciembre de 2021, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del Reglamento del SEIA, a la empresa Invermar S.A. para su proyecto "Piscicultura de Recirculación Aucha".

14. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, Invermar S.A., remitió a esta Superintendencia el aviso de inicio de descarga de RILes a objeto de solicitar la emisión del respectivo programa de monitoreo, adjuntando los antecedentes de los considerandos 7, 11 y 12 de la presente resolución, y, además, lo siguiente:

- i) Formulario SMA Conductor y Formulario SMA de aviso de inicio de descarga de RILes, en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000 (en adelante, "Formulario A4"), que indica como fecha de inicio de descarga el 01 de diciembre de 2021. En dicho formulario, informó que la descarga es continua, opera los 7 días de la semana, durante 24 horas al día y que su volumen de descarga diario es de 8.208 m³/d.
- ii) Copia del RUT de Invermar S.A.
- iii) Copia de la escritura pública otorgada en la décimo séptima notaría de la Región Metropolitana, de don Jaime Morandé Orrego, de fecha 12 de abril de 1988, repertorio N°122, que corresponde a la Constitución de Sociedad Invertec Pesquera Mar de Chiloé Limitada.
- iv) Copia de la escritura pública otorgada en la octava notaría de Santiago, de don Andrés Keller Quiral, de fecha 30 de abril de 2012, repertorio N°826-2012, que corresponde al Acta de Junta de

Accionistas de Invertec Pesquera Mar de Chiloé Limitada, donde se modifica la razón social a Invermar S.A.

- v) Copia de la escritura pública otorgada en la trigésima cuarta notaría de Santiago, de don Eduardo Diez Morello, de fecha 27 de agosto de 2020, correspondiente al Mandato de Invermar S.A. otorgado a Cristian Fernández Jeria y otros, para actuar indistintamente en forma conjunta o separada en representación de Invermar S.A., ante toda clase de autoridades administrativas.
- vi) Certificado de vigencia del poder otorgado por Invermar S.A. a los señores Cristian Fernández Jeria, Sergio Vergara Núñez, Felipe Pulido Justiniano, Ignacio Vicente Izquierdo Menéndez, Enrique García Ramírez, Renato Vicuña Le Beuffe y Otros, de fecha 20 de septiembre de 2021.
- vii) Certificado de vigencia de la sociedad Invermar S.A., de fecha 20 de septiembre de 2021.
- viii) Cédula Nacional de Identidad de don Cristian Fernández Jeria.

15. Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, se realizó una reunión virtual de asistencia a regulados entre el titular y esta Superintendencia. En dicha instancia, el titular señaló lo siguiente:

- El proyecto se encuentra en etapa de construcción, por lo que la información de las coordenadas de ubicación de la cámara de muestreo (por ejemplo), aun no se encuentra definida. La misma situación ocurre con la tramitación de los PAS 138 y 139.
- En el mes de abril de 2022 se generarán residuos líquidos (RILes) representativos de la producción normal de la piscicultura.

16. Que, en virtud de lo expuesto, esta Superintendencia estima pertinente dictar un **Programa de Monitoreo Provisional** de los efluentes generados en el proceso productivo de la **Piscicultura de Recirculación Aucha**, los que posteriormente serán descargados al mar en el sector Aucha, que **dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Invermar S.A. durante los procesos administrativos a que ha sido sometida**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor, el que regulará de forma **temporal** los aspectos anteriores **hasta la obtención del programa de monitoreo definitivo o, en su lugar, sea calificado como fuente no emisora**, lo que se encuentra condicionado a la entrega de todos los antecedentes que se indican en el *Resuelvo quinto* de la presente resolución.

17. Que, para continuar con el proceso de evaluación de fuente emisora y eventualmente dictar un programa de monitoreo definitivo, es necesario tener a la vista los siguientes antecedentes, que a la fecha no han sido remitidos por el titular a esta Superintendencia:

- i) Caracterización de residuos líquidos crudos, previa a cualquier tratamiento.
- ii) Ubicación de la cámara de monitoreo del efluente.
- iii) Copia de los PAS establecidos en los artículos N°138 y 139 del Reglamento del SEIA.

18. Que el **Programa de Monitoreo Provisional no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor**, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

19. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo Provisional** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la fuente emisora **PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN AUCHA**, ubicada en Fundo Aucha-Colaco S/N, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, cuyo titular es **INVERMAR S.A.**, RUT N° 79.797.990-2, representada legalmente por don Cristian Fernández Jeria, Clasificador Chileno de Actividades Económicas CIIU.CL_2007: 051020, correspondiente a “Reproducción y crianza de peces marinos” y CIIU Internacional 0502, correspondiente a “Acuicultura” y cuya descarga se efectúa al mar en el sector de Aucha.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 5** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo:

Punto de muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara monitoreo	WGS-84	18 G	S/I	S/I

S/I: Sin información.

1.3. Las descargas de la fuente emisora al cuerpo receptor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Distancias (m)		Ubicación dentro ZPL
	Datum	Sur	Este	ZPL ⁽¹⁾	Descarga ⁽²⁾	
Descarga emisario	WGS84	5.374.155	638.436	25	349	No

⁽¹⁾ ZPL: Zona de Protección Litoral. Conforme a Resolución fijada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/787, de fecha 15 de junio de 2020, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

⁽²⁾ En relación al punto de referencia para el cálculo de la ZPL.

1.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la Resolución N°202110101353, de fecha 07 de julio de 2021, debiendo cumplir con lo indicado a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Descarga emisario	Caudal ⁽³⁾	m³/día	8.208 ⁽⁴⁾	Diario ⁽⁵⁾

⁽³⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelto primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

⁽⁴⁾ Valor proviene de la conversión de unidades de 95 L/s a m³/día. Correspondiente 2.995.920 m³/año.

⁽⁵⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol.**

1.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual ⁽⁶⁾
Cámara monitoreo	pH ⁽³⁾	Unidad	5,5 - 9,0	Puntual	1 ⁽⁷⁾
	Aceites y grasas	mg/L	150	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	10	Compuesta	1
	Cobre	mg/L	3	Compuesta	1
	SAAM	mg/L	15	Compuesta	1

	Sólidos Sedimentables ⁽³⁾	mg/L	20	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1
	Zinc	mg/L	5	Compuesta	1

⁽⁶⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1. del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁷⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para el parámetro pH por cada día de control (según Formulario A4, se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 24 horas) **debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados para dicho parámetro, en el reporte mensual de autocontrol.**

1.6. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.** Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá **utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario.**

c) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo el mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga de residuos líquidos” en el reporte de autocontrol correspondiente**

1.7. En el mes de ABRIL de cada año, la fuente emisora deberá efectuar dentro del monitoreo mensual, **el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 5** del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

1.8. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 571, de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelto segundo de la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.9. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

1.10. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 5** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se**

debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

SEGUNDO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo Provisional** tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución hasta la dictación de la resolución del **Programa de Monitoreo Definitivo** o, en su lugar, sea calificado como fuente no emisora por esta Superintendencia.

TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO. REQUERIR a INVERMAR S.A., en relación a la **Piscicultura de Recirculación Aucha**, la presentación ante esta Superintendencia, en un plazo de **30 días hábiles, contados desde la obtención de los resultados**, lo siguiente:

- i) Realizar durante el mes de **abril de 2022** (según lo mencionado en la reunión del considerando 15 de la presente resolución) la caracterización de residuos líquidos crudos para el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, para los efluentes generados por Piscicultura de Recirculación Aucha. Los resultados deberán ser informados según formato disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>, y todos sus anexos.
- ii) Coordenadas UTM de la cámara de monitoreo (en datum WGS-84).

y presentar, **una vez sea obtenido**, lo siguiente:

- iii) Copia de los Permisos Ambientales Sectoriales establecidos en los artículos N°138 y N°139 del Reglamento del SEIA.

QUINTO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá considerar lo siguiente:

1. Todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf);
2. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes;
3. En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante la plataforma de transferencia de archivos *OneDrive*, enviando el vínculo correspondiente, y si es desde otra plataforma distinta a la mencionada, debe enviar un vínculo sin restricciones de acceso. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos;
4. La información deberá ser ingresada desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a riles@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse **"RESPONDE REQ. DE INFORMACIÓN DE RPM, INVERMAR S.A. PISCICULTURA AUCHA"**;
5. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

SEXTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

SÉPTIMO. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático para los fines pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/MMA/CLV/VGD/XGR

Notificación por carta certificada:

- Invermar S.A., Mar del Plata N°2111, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Con copia:

- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Subida Cementerio N°300, Playa Ancha, Región de Valparaíso (ofpartes@dgtm.cl).
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Oficina regional SMA, Región de Los Lagos.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente N°3.995/2022